

Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2014-00093
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA BOBADILLA CARVAJAL
DEMANDADO:	HEREDEROS DE MARIO GARCIA FLOREZ

En memorial presentado por el señor JORGE HUMBERTO GARCIA CARDONA, refiere que éste despacho se rehúsa a practicar la notificación del levantamiento de las medidas cautelares, ordenado por parte del Tribunal Superior de Neiva, según providencia del 05 de septiembre de 2017.

Al tiempo, se tiene que por parte de la entidad DECEVAL solicita que se indique si las medidas cautelares se encuentran actualmente vigentes y o con el transcurso del proceso las mismas fueron canceladas y debe accederse a la solicitud de levantamiento comunicada por parte del señor GARCIA.

Al respecto, revisado el expediente este despacho encuentra lo siguiente:

1.- Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2014, se decretaron al interior del presente asunto las medidas cautelares, en lo que a este asunto interesa en dicha oportunidad se decretó el embargo y secuestro de las cuotas, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios y privilegios inherentes a las acciones que el señor MARIO GARCIA FLOREZ, tuviere en las empresas ISA, ISAGEN, ECOPETROL y GRUPO AVAL, medidas que fueron comunicadas por parte de éste despacho judicial con oficios No. 0828, 0829, 0830 y 0831 del 02 de abril de 2014.

2.- Que el Tribunal Superior de Neiva, en providencia de fecha 05 de septiembre de 2017, revocó el auto de fecha 23 de mayo de 2017 dictado por este despacho judicial que negó la solicitud de levantamiento de las cautelas por parte de éste Juzgado y dispuso el levantamiento de las mismas.

3.- Este despacho judicial con providencia del 28 de septiembre de 2017, dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en auto de fecha 05 de septiembre de 2017 ordenando librar las comunicaciones de rigor.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

4.- En cumplimiento a dicho auto la secretaría del despacho libró las respectivas comunicaciones para cancelar las medidas cautelares las que se reflejan en los oficios 3347, 3348, 3350, 3351, 3352 y 3353 del 17 de octubre de 2017, habiéndose acatado en debida forma la decisión del Tribunal Superior de Neiva al interior del presente proceso, pues todas las medidas cautelares fueron canceladas, siendo carga de las partes llevar los respectivos oficios para la consumación de dichas órdenes.

En concreto, en lo que interesa a este asunto se precisa que se cancelaron las medidas cautelares que recaen sobre las cuotas, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios y privilegios inherentes a las acciones que el señor MARIO GARCIA FLOREZ, tuviere en las empresas ISA, ISAGEN, ECOPETROL y GRUPO AVAL, medidas que fueron comunicadas por parte de éste despacho judicial con oficios No. 0828, 0829, 0830 y 0831 del 02 de abril de 2014.

En ese orden, se le aclara al señor JORGE HUMBERTO GARCIA CARDONA, que este despacho judicial ha acatado en debida forma la decisión del Tribunal Superior de Neiva.

Recientemente, al interior de éste proceso judicial la entidad DECEVAL, entidad de la cual se desconoce su origen y sobre la cual no recae medida alguna, solicitó al interior de éste proceso que se indicara si se habían cancelado las medidas cautelares decretadas con ocasión a este proceso, punto que se dejó claramente establecido en el presente auto, puesto que así se dispuso por el Tribunal Superior de Neiva y se acató dicha decisión. Por secretaria comuníquese a la entidad DECEVAL lo aquí decidido por el medio más expedito de manera inmediata.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días
inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario